



2083

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 09 horas con 06 minutos del día 31 de julio de dos mil quince, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10, Edificio Interamericas, Torre Sur, Nivel 14,** NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-256-2015** de fecha **veintiocho de julio de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Hilda Franco, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificante

Orlando Palato

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: CNEE-256-2015  
Exp.: 19 FOLIOS





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-256-2015

Guatemala, 28 de julio de 2015

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

#### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima** y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto; la Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente respectivo, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral, de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal.

#### CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitara a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a ochenta y cinco millones cuatrocientos mil quetzales (Q 85,400,000.00), perteneciente a los Usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes a una tasa simple de 7% anual, a lo cual la distribuidora manifestó su aceptación.

DS



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y los artículos 2, 4, 6, 61, y 76 de la Ley General de Electricidad y artículos 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

### RESUELVE:

- I. Aprobar para **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
  - I.I. El Monto a Devolver resultante es de Q.54,493,200.55, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del **1 de agosto de 2015 al 31 de octubre de 2015**, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.416344 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 130,884,929 kWh.
  - I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **1 de agosto de 2015 al 31 de enero de 2016**, así: **A)** El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de 1.052004; **B)** El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de 1.078071; **C)** El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de 1.090818 y, **D)** El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACFMT) es de 1.090818.
  - I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de agosto de 2015 al 31 de octubre de 2015** son los siguientes:

<b>BAJA TENSION SIMPLE - BTS</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	15.631861
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.560469
<b>BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	703.502865
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.897123
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.641321
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	72.992830
<b>BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDfp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	703.502865
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.898695
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.750259
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	61.923772

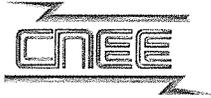
<b>BAJA TENSION HORARIA - BTH</b>	
-----------------------------------	--



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	703.502865
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.937161
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.899770
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.860776
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	25.503891
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	78.322783
<b>MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	2214.624258
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.765650
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	23.355783
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	57.939878
<b>MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	2214.624258
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.767009
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	40.196316
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	55.248124
<b>MEDIA TENSION HORARIA - MTH</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	2214.624258
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.800350
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.766738
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.731686
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.151704
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	88.971873
<b>TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.573568
<b>PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN - PEAJEFT_BT</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.123306
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.117996
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.112458
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	144.810602
<b>PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN - PEAJEFT_MT</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.035545
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.034014
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.032418
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	58.712437

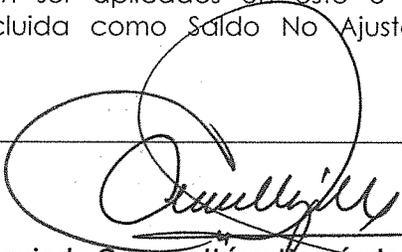


## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

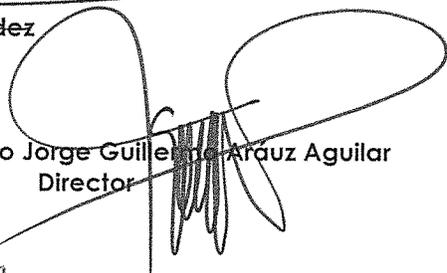
4<sup>o</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- I.IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido **1 de agosto de 2015 al 31 de enero de 2016**, son los siguientes: **A) CACYRBTS\_m = 92.69** Quetzales, **B) CACYRBTB-BTH\_m = 278.08** Quetzales, y **C) CACYRMTD-MTH\_m = 834.34** Quetzales.
- I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora es de 1.039812%, para el período de facturación comprendido del **1 de agosto de 2015 al 31 de octubre de 2015**.
- I.VI. **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación de los saldos del monto de ochenta y cinco millones cuatrocientos mil quetzales (Q 85,400,000.00) perteneciente a los Usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa simple del 7% anual.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.-

  
Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente

  
Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
Directora

  
Licenciado Jorge Guillermo Arauz Aguilar  
Director

  
Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General

  
*Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés*  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica





# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

## 2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre Mayo - Julio 2015, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-48-2014:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{tarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

TARIFA	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
BTS	Q25,401,147.19	Q25,542,466.20	Q25,542,466.20	Q76,486,079.60
BTDP	Q6,205,042.71	Q6,244,899.87	Q6,244,899.87	Q18,694,842.44
BTDFP	Q8,762,729.50	Q8,552,584.95	Q8,552,584.95	Q25,867,899.41
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q105,942.12	Q88,090.47	Q88,090.47	Q282,123.06
MTDFP	Q6,020,829.06	Q5,667,484.59	Q5,667,484.59	Q17,355,798.24
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q10,828,773.68	Q11,130,249.73	Q11,130,249.73	Q33,089,273.13
PeajeFT_BT P.Energía en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energía en Punta	Q91,945.74	Q86,859.79	Q86,859.79	Q265,665.32
PeajeFT_MT P.Energía en Intermedia	Q279,292.58	Q263,843.73	Q263,843.73	Q806,980.05
PeajeFT_MT P.Energía en Valle	Q154,062.53	Q145,540.64	Q145,540.64	Q445,143.81
<b>TOTAL</b>	<b>Q57,849,765.13</b>	<b>Q57,722,019.97</b>	<b>Q57,722,019.97</b>	<b>Q173,293,805.07</b>

## 3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-48-2014, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{tarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

CONCEPTO:	<b>COSTOS</b>	-	<b>INGRESOS</b>	=	<b>APE<sub>n</sub></b>
-----------	---------------	---	-----------------	---	------------------------

CÁLCULO:	<b>Q100,174,798.01</b>	-	<b>Q173,293,805.07</b>	=	<b>-Q73,119,007.06</b>
----------	------------------------	---	------------------------	---	------------------------

07

DF





# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

TARIFA	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
BTS	Q3,026,725.84	Q3,043,564.99	Q3,043,564.99	Q9,113,855.82
BTDP	Q453,918.25	Q443,703.19	Q443,703.19	Q1,341,324.64
BTDFP	Q842,768.58	Q839,619.47	Q839,619.47	Q2,522,007.52
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q9,835.60	Q7,444.38	Q7,444.38	Q24,724.36
MTDFP	Q689,109.64	Q648,411.40	Q648,411.40	Q1,985,932.44
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q1,421,506.19	Q1,461,081.31	Q1,461,081.31	Q4,343,668.81
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q61,162.82	Q59,106.57	Q59,106.57	Q179,375.96
PeajeFT_MT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
<b>TOTAL</b>	<b>Q6,505,026.92</b>	<b>Q6,502,931.32</b>	<b>Q6,502,931.32</b>	<b>Q19,510,889.55</b>

## 6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-48-2014, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$$

CONCEPTO:	<b>COSTOS</b>	-	<b>INGRESOS</b>	=	APPn
-----------	---------------	---	-----------------	---	------

CÁLCULO:	<b>Q39,974,427.19</b>	-	<b>Q19,510,889.55</b>	=	<b>Q20,463,537.64</b>
----------	-----------------------	---	-----------------------	---	-----------------------

## Costos de compras no reconocidos en el ajuste trimestral

### Antecedentes

El 30 de junio del 2015 el AMM remitió a CNEE el oficio GG-270-2015, en la cual indicó que la autorización otorgada por CNEE a DEORSA mediante Res. CNEE-182-2015, para realizar compras en el mercado de desvíos de potencia venció el 16 de junio de 2015, por lo que para período comprendido del 17 al 30 de junio del presente año, dicha Distribuidora no tuvo cubierta la totalidad de su Demanda Firme.

No obstante lo anterior, al revisar el Informe de Transacciones Económicas correspondiente a Junio 2015 emitido por el AMM (ITE-06-2015), fue posible comprobar que para el período indicado (17 a 30 de junio), DEORSA realizó transacciones de compras de desvíos de potencia y de energía del mercado de oportunidad, siendo evidente que dichas compras fueron efectuadas sin la autorización respectiva de CNEE.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Adicionalmente, la opinión jurídica contenida en el dictamen GJ-Dictamen-8703 indicó que *"legalmente no es procedente el reconocimiento de los costos derivados de compras por parte de las distribuidoras en el mercado de desvíos de potencia, cuando no se cuente con una autorización expresa por parte de la Comisión, autorizando los desvíos de potencia"*.

### Marco legal

Con vista en ello, es necesario tomar en cuenta lo indicado en los **Artículos 53 y 62 de la Ley General de Electricidad** donde se establece que *"Los adjudicatarios de servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía para el año en curso y el siguiente año calendario, como mínimo"* así como que *"las compras de electricidad por parte de los distribuidores de Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta"*.

De ello se entiende que es obligación de las Distribuidoras realizar los respectivos procesos de licitación para contratar el cubrimiento de sus requerimientos de potencia y energía en el mediano plazo. De igual forma el **segundo párrafo del artículo 71 de la Ley General de Electricidad** refiere que *"los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones a que se refiere el artículo 62"* de dicha Ley anteriormente citado. Con ello se entiende que, existe una limitante para reconocer aquellos costos de compras que no sean resultado de las condiciones obtenidas en las licitaciones que deben realizar las Distribuidoras.

Por otra parte, el **Artículo 72 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista** establece que *"El Distribuidor y Gran Usuario con contrato de largo plazo que temporalmente y por autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica no tenga cubierta su Demanda Firme con contratos de potencia, deberá comprar el faltante, establecido como la diferencia entre su Demanda Firme y la Demanda que tenga cubierta con contratos de potencia, mediante transacciones de desvíos de potencia."*

Por lo que en cumplimiento, al **Artículo 71 de la Ley General de Electricidad** de no incluirse las compras que no sean resultantes de licitaciones abiertas, por lo tanto en el presente Ajuste Trimestral, no deben ser consideradas las compras de desvíos de potencia y de energía en el mercado de oportunidad, para el periodo del 17 al 30 de junio 2015, que no provengan de las licitaciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 52 y 62 de la Ley.

### Análisis

Por lo tanto, derivado de la aplicación de todo el sustento legal anteriormente expuesto, es posible indicar que:

21



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- DEORSA no tuvo cubierta su Demanda Firme con contratos resultado de licitaciones para el período del 17 al 30 de junio, con lo cual incumplió lo establecido en los artículos relacionados.
- Para el cubrimiento de sus faltantes de Demanda Firme la Distribuidora efectuó compras en el mercado de desvíos de potencia y SPOT,
- Dichas compras y sus costos asociados, no son resultado de condiciones obtenidas por medio de licitaciones abiertas, ni fueron realizadas con la autorización de CNEE.
- Por tal motivo, no es procedente el reconocimiento de dichas compras en las tarifas finales que la Distribuidora aplicará a sus usuarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley.
- Adicionalmente, se tomó en consideración lo estipulado en el numeral "46. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" del apartado "RESUELVE" de la Resolución CNEE-48-2014, en donde se establece que, para el cálculo de Pérdidas Reales de Energía de la Distribuidora y por ende las Pérdidas No Reconocidas, se utilizarán entre otros factores:

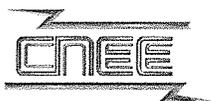
<b>CED<sub>n</sub></b>	<i>Cantidades de Energía Totales correspondientes a los bloques de Tarifa Social y Tarifas No afectas a Tarifa Social, compradas en el trimestre n por la Distribuidora</i>
------------------------	---

Derivado de ello, para los efectos del cálculo de las pérdidas reales y pérdidas no reconocidas de energía de la Distribuidora, se determinó procedente descontar las cantidades de energía (kWh) asociadas a los desvíos de potencia no autorizados comprados durante el período del 17 al 30 de junio del 2015.

- Por otra parte, también se tomó en cuenta lo estipulado en el numeral "47. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas" del apartado "RESUELVE" de la Resolución CNEE-48-2014, en donde se establece que, para el cálculo de Pérdidas Reales de Potencia de la Distribuidora y por ende las Pérdidas No Reconocidas, se utilizarán entre otros factores:

<b>CPD<sub>n</sub></b>	<i>Sumatoria de las Demandas Máximas mensuales coincidentes en la entrada de la Red de la Distribuidora, correspondiente a los bloques de Tarifa Social y Tarifas No afectas a Tarifa Social de la Distribuidora (en kW), <b>de acuerdo a lo registrado por el Sistema de Medición Comercial del Administrador del Mercado Mayorista y las demandas de los sistemas aislados, para el trimestre n.</b></i>
------------------------	--

Con base en lo anterior, para el cálculo de las pérdidas reales y pérdidas no reconocidas de potencia de la Distribuidora la compra mediante Desvíos de Potencia no tiene incidencia, toda vez que para dicho cálculo se establece claramente que se utilizarán las demandas máximas registradas en el Sistema de Medición Comercial del Administrador del Mercado Mayorista y no unidades compradas como el caso de la energía.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### Resultados

Para la determinación de las compras que no serán reconocidas en las tarifas, se procedió a calcularlo de la siguiente forma:

- Se estableció la cantidad y el monto correspondiente a los Desvíos de Potencia para el periodo del 17 al 30 de junio 2015, incluidos en el Informe de Transacciones Económicas –ITE- del AMM en su versión original para el mes de junio 2015,
- Se estableció la cantidad y el monto correspondiente a la energía comprada en el Mercado de Oportunidad (Spot) que no corresponde al ejercicio de contratos de acuerdo a lo establecido en los artículos 52 y 62 de la Ley, para lo cual se calculo dicha energía como la diferencia de la curva característica de consumo horarios de la distribuidora y la energía de contratos, ejercicios de opción o energía producto de Desvíos de Potencia autorizados por CNEE, la energía resultante en cada hora fue valorizada con el Precio de Oportunidad de la Energía –POE- valorizada en el nodo de la demanda, publicado por el AMM en el Informe de Transacciones Económicas –ITE- en su versión original para el mes de junio 2015, cuyos valores se presentan a continuación.

Es importante indicar que estos valores serán sustituidos con los valores finales cuando el AMM remita la medición horaria definitiva del mes de junio 2015, y versiones revisadas del ITE:

Costos no reconocidos en el ajuste trimestral por compras que no fueron resultado de licitaciones de acuerdo al artículo 62 de la Ley.	Unidades	Monto US\$
Por compras de desvíos de potencia no autorizados*	65.41 MW-mes	\$271,656.84
Por compras de energía asociada a desvíos no autorizados*	13,545,740 kWh	\$1,019,210.34
	Total US\$	\$ 1,290,867.18

\*Estos valores quedarán sujetos a variaciones que puedan resultar en modificaciones que resulten en versiones revisadas al ITE de junio 2015.

### 7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-48-2014, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

25



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas del trimestre, se recuperaría el Monto a Recuperar MR= -Q46,447,815.71 sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a Recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * \sum_{i=1}^{marTNS} EF_{i,n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q46,447,815.71
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	-Q49,846,059.29
<b>SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO</b>	<b>Q3,398,243.57</b>

### 7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales".

Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, los resultados de la auditoría efectuada al ajuste anterior, que obra en el informe GTA-Informe-606, adjunto al expediente GTA-15-113, derivan en un Saldo No Ajustado total que se presenta a continuación:

CONCEPTO	MONTO
<b>SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA</b>	<b>Q2,091,412.33</b>

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

TOTAL SALDO NO AJUSTADO
-------------------------

Q5,489,655.90
---------------

### 8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-48-2014, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, y que el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

#### 8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista pagará mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

#### 8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional".

La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

#### 8.3. Ampliación del Plazo de Recuperación de los Saldos

Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el numeral I.V. de la resolución CNEE-172-2015, dentro del Ajuste por Pago de Otros (APO) se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q88,000,000.00, a favor de los usuarios, adicionando los intereses respectivos por Q1,540,000.00, resultando un total de Q89,540,000.00.

Por otra parte, derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE, mediante nota GTTA-Notas2015-163, indicó a la Distribuidora la aplicación de lo estipulado en el último párrafo del artículo 87 del RLGE, en el sentido de ampliar el plazo de recuperación de un monto de Q85,400,000.00 perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste

Dr



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual, a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación.

### 8.4. Penalización por atraso en la Fecha de Operación Comercial del contrato Jaguar Energy - DEORSA

Con base en lo establecido en numeral 5.6 de la cláusula 5 de la Escritura Pública No. 37 (Contrato suscrito entre Jaguar Energy y DEORSA), así como en el numeral 2.3 del Anexo 2 del mismo instrumento y sus respectivas modificaciones contenidas en la Escritura Pública No. 43, en la cual se estipula todo lo referente a la Fecha Programada de Operación Comercial de la planta generadora y las penas convencionales que su representada debe pagar a DEORSA en caso de atraso en la referida Fecha de Operación Comercial Jaguar Energy se ha visto obligada a pagar a DEORSA las denominadas Penas Convencionales por dicho atraso. Por otro lado, el numeral II del apartado RESUELVE de la Resolución CNEE-116-2009, establece que los montos resultantes de la aplicación de las penalizaciones establecidas en el contrato suscrito entre Jaguar Energy y DEORSA, serán trasladadas a la tarifa a favor de los usuarios.

Derivado de ello CNEE traslado por concepto de las referidas penalizaciones un monto total de Q4, 119,983.39.

### 8.5. Penalizaciones de otros contratos por atraso en el inicio de suministro

Para el presente ajuste trimestral, en la evacuación de audiencia respectiva, la Distribuidora indicó que no se aplicaron penalizaciones de otros contratos por atraso en el inicio de suministro, por lo que en el cálculo del ajuste no se consignan montos por dicho concepto. No obstante lo anterior, CNEE procederá a realizar las revisiones correspondientes y de proceder, se aplicarán en ajustes posteriores, los montos respectivos de acuerdo a lo indicado en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

Derivado de lo anterior, a continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	DOCS.	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	F-592EST	Q237,145.54	Q237,145.54	Q237,145.54	Q711,436.61
Pago EOR	F-5898EST	Q57,865.92	Q57,504.34	Q57,504.34	Q172,874.61
Pago CRIE	F-5276EST	Q16,162.37	Q16,061.38	Q16,061.38	Q48,285.14
<b>TOTAL</b>		<b>Q311,173.83</b>	<b>Q310,711.26</b>	<b>Q310,711.26</b>	<b>Q932,596.36</b>

Monto de Penalización por atraso contrato Jaguar con intereses	Q	- 4,119,983.39
--	---	----------------

es



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

CONCEPTO	MONTO
Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -APRS-	Q85,400,000.00
Devolución de Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -APRS-	-Q89,540,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>-Q4,140,000.00</b>

Total APO	<b>-Q7,327,387.03</b>
-----------	-----------------------

### 9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la Distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-48-2014, Numerales "46. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "47. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TNS}_n = MPRE^{TNS}_n - MPAE^{TNS}_n$$

$$APPNR^{TNS}_n = MPRP^{TNS}_n - MPAP^{TNS}_n$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios no afectados a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q12,851,675.67	12.83%	Q6,815,625.69	17.05%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios no afectados a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q15,128,687.45	15.03%	Q8,353,284.57	20.97%



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

<b>Ajuste por Pérdidas de Potencia y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios no afectados a la Tarifa Social, en el trimestre n</b>	<b>Q0.00</b>	<b>0.00%</b>	<b>Q0.00</b>	<b>0.00%</b>
---	--------------	--------------	--------------	--------------

**10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):**

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 45 de la Resolución CNEE-48-2014, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la Resolución CNEE-48-2014 de todas las variables indicadas, constituyendo esta expresión un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre Agosto – Octubre 2015, el Ajuste Trimestral calculado fue el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP <sub>n</sub>	Q20,463,537.64
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE <sub>n</sub>	-Q73,119,007.06
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n	APO <sub>n</sub>	-Q7,327,387.03
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA <sub>n</sub>	Q5,489,655.90
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR <sup>TNS</sup> <sub>n</sub>	Q0.00
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR <sup>TNS</sup> <sub>n</sub>	Q0.00
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR <sub>n+1</sub>	-Q54,493,200.55

<b>FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1</b>	<b>EP<sub>n+1</sub></b>	<b>130,884,929</b>
--	-------------------------	--------------------

<b>AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n</b>	<b>AT<sub>n</sub></b>	<b>-Q0.416344</b>
--	-----------------------	-------------------

\*Incluye la devolución del saldo anterior perteneciente a los usuarios y el nuevo saldo perteneciente a los usuarios.

**B) Cálculo de la tasa de interés por mora**

Según lo dispuesto en el numeral 18 de la Resolución CNEE-48-2014, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la Distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calculada como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la Distribuidora durante el trimestre Agosto – Octubre 2015.

Mes	Tasa Anual
ABRIL	13.29%
MAYO	13.21%
JUNIO	13.15%
<b>Tasa de Mora para el Trimestre</b>	
	<b>1.039812%</b>

## C) Ajuste Semestral

Con base en lo estipulado en los numerales 48 y 49 de la Resolución CNEE-48-2014, se procedió al cálculo del ajuste de cada uno de los cargos especificados en dichos numerales de la mencionada resolución, como se expone a continuación:

### 1. Ajustes al Valor Agregado de Distribución (VAD):

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 48 de la Resolución CNEE-48-2014, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Distribución para la Tarifa No Social de DEORSA:

#### 1.1. Ajuste al Cargo por Distribución en Baja Tensión (CDBT):

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

$$FACD_{BT} = \left( PD_{CD, BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CD, BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) - \frac{1 - K_{CD, N}}{K_{CD, N}}$$

CONCEPTO	VALOR
PD CD,BT	48.60000%
TC N	7.62452
TC 0	7.81083
FAA	1.00
PIPC CD,BT	0.514
IPC N	119.34
IPC 0	106.20
K CD,N	1.00

<b>FACD<sub>BT</sub></b>	<b>1.052004</b>
--------------------------	-----------------

#### 1.2. Ajuste al Cargo por Distribución en Media Tensión (CDMT):

$$FACD_{MT} = \left( PD_{CD, MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CD, MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) - \frac{1 - K_{CD, N}}{K_{CD, N}} + \frac{Cuota}{CDMT \sum_m D_{max, m, MT}}$$



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,MT	48.20000%
TC N	7.62452
TC 0	7.81083
.FAA	1
PIPC CD,MT	0.518
IPC N	119.34
IPC 0	106.20
K CD,N	1.000000
Cuota	Q 2,557,195.42
CDMT	74.789282
Sumatoria Dmax m,MT	1,342,086.81
<b>FACD<sub>MT</sub></b>	<b>1.078071</b>

### 2. Ajustes a los Cargos Fijos:

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 49 de la Resolución CNEE-48-2014, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos de Consumidor para la Tarifa No Social de DEORSA:

#### 2.1. Ajuste al Cargo por Usuario en Baja Tensión (CFBT)

$$FACF_{BT} = \left( PD_{CF,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CF,BT	22.30000%
TC N	7.62452
TC 0	7.81083
FAA	1.00
PIPC CF,BT	77.70000%
IPC N	119.34
IPC 0	106.20
K CF,N	1.00
<b>FACF<sub>BT</sub></b>	<b>1.090818</b>

#### 2.2. Ajuste al Cargo por Usuario en Media Tensión (CFMT)

DS



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

$$FACF_{MT} = \left( PD_{CF,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CF,MT	22.30000%
TC N	7.62452
TC 0	7.81083
FAA	1.00
PIPC CF,MT	77.70000%
IPC N	119.34
IPC 0	106.20
K CF,N	1.00
<b>FACF<sub>MT</sub></b>	<b>1.090818</b>

### 3. Cargos por Conexión y Reconexión (CACYR)

CONCEPTO	VALOR
CACYRBTS_m	Q 92.69
CACYRBTD-BTH_m	Q 278.08
CACYRMTD-MTH_m	Q 834.34

9

05